

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo mayor cuantía

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Comercializadora El Castillo S.A.S. y otro

Rad. 73168-31-03-001-2018-00041-00

En escrito adosado al plenario, la apoderada judicial de la entidad Central de Inversiones S.A. – CISA-, presentó documento contentivo de contrato de cesión de créditos, suscrito entre esta como cesionaria y la entidad Fondo Nacional de Garantías S.A. –FGA-, como cedente.

Valga decir que si bien el documento reúne las exigencias formales contempladas en el artículo 1959 y ss del Código Civil, se torna indispensable, para efectos de corroborar la efectividad de la cesión, que tanto la parte cedente como la cesionaria, aporten Certificado de Existencia y Representación Legal y/o poder debidamente conferido, en el que se dé cuenta de las facultades otorgadas a las suscribientes en representación de cada una de aquellas, es decir, aquellas que posee Diana Constanza Calderón Pinto en representación del F.G.A. S.A. y Sandra Yanneht Calderón Rozo en representación de CISA S.A.

Lo anterior, para que pueda constatarse con precisión que la cesión se dio de forma efectiva y que se adelantó por quienes tenían la facultad para suscribirla, pues de un lado, en el certificado de existencia y representación que obra en el plenario no se tiene a aquella suscribiente del FNG como facultada o representante de la entidad, ocurriendo lo mismo con la cesionaria, precisamente porque de los certificados aportados, no se extrae que aquella suscribiente figure en alguno de estos o que cuenten con poder para dicha finalidad.

NOTIFÍQUESE,

D. R. C. D.

DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Chaparral - Tolima
7- Septiembre / 2022
El auto anterior se notificó hoy por anotación
En estado No. 105
Feriado. _____
Secretaría [Signature]